

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro y letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero 1904)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Elecciones.

No habiéndose procedido á la elección del número de Concejales que debían renovarse en el pueblo de Novillas, puesto que solamente se ha elegido uno, siendo cinco las vacantes que existen en la actualidad; en uso de las facultades que me son conferidas, he acordado convocar á nueva elección municipal en dicho pueblo de Novillas para el 17 del actual, la cual tendrá efecto con arreglo á las prescripciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL número 249 del día 20 de Octubre próximo pasado.

Zaragoza 5 de Enero de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de la Corporación, se anuncia suabasta pública, doble y simultánea en Zaragoza y en Madrid, para contratar la construcción de cinco

pabellones en el nuevo Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad, con sujeción á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados y contra los cuales no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que han estado expuestos al público á tenor de lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El acto se celebrará con arreglo á las disposiciones aplicables del pliego de condiciones que se inserta á continuación, el día 8 de Febrero próximo, á las doce, en Zaragoza, en el salón de sesiones del palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, todo con sujeción á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 modificada por el Real decreto de 12 de Junio de 1902.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, J. Alberto Cerezuela.

Pliego de condiciones facultativas.

1.º La ejecución de estas obras se hará con estricta sujeción á los adjuntos planos y actuales condiciones, que servirán de base á la licitación, salvo aquellas pequeñas modificaciones que ordenase el Arquitecto provincial que suscribe, Director de las obras, siempre que éstas no alteren la esencia y disposición del proyecto actual, aceptado por la Diputación, y de cuyas modificaciones dará cuenta el mencionado Facultativo á la Sección de Beneficencia.

2.º Los materiales que se empleen serán los de mejor calidad que se usan en la población, y su

clase y procedencia la expresada en el presupuesto y demás documentos del proyecto.

3.^a La ejecución de las obras se verificará con arreglo á las buenas prácticas del arte de construir y á las indicaciones del Arquitecto Director.

4.^a El Arquitecto provincial, Director de estas obras, podrá desechar los materiales que á su recto juicio no resultaren con las buenas condiciones deseadas, y podrá mandar desmontar ó demoler las partes de obra que á ciencia y conciencia no resultasen ejecutadas con el esmero apetecido ó con sujeción á las instrucciones que se dieren al contratista, siendo de cuenta del contratista el coste de la demolición y reconstrucción de dichas partes de obra.

5.^a El contratista renuncia por esta condición á todo recurso de alzada en reclamación de que se declaren materiales admisibles los que, á juicio del Arquitecto Director, no lo fuesen, y á que se acepten como bien ejecutadas obras que, en concepto del antedicho Facultativo, no fuesen aceptables.

MATERIALES

6.^a *Cal.*—Será crasa y deberá ser extinguida en cajones hasta obtener parte espesa, y á medida que se vaya necesitando, según lo exija la marcha de los trabajos.

7.^a *Arena.*—La arena que se use será de mina ó de río, pudiendo utilizarse la que salga de las excavaciones, si el Sr. Arquitecto la considerara de buenas condiciones. Deberá ser áspera al tacto, de naturaleza silíceá y completamente limpia de tierra y otras sustancias extrañas.

8.^a *Mortero.*—El mortero se hará en cajones, desliendo en agua la cal apagada en parte, de modo que se empleen iguales volúmenes de agua y de cal, añadiendo después la arena necesaria y batiendo bien la mezcla, debiendo usar la arena recia para la mampostería en cimientos y la fina para la fábrica de ladrillo.

9.^a *Yeso.*—El yeso será bien cocido, puro y exento de tierras y piedras. Estará bien molido y tamizado, procurando resguardarlo de la humedad y del contacto del aire.

10.^a *Canto rodado.*—El canto rodado que se use en obra será de la dimensión de 0'10 á 0'15 centímetros cuando menos.

11.^a *Ladrillo.*—El ladrillo será bien cortado y desalabeado, convenientemente cocido, duro, sin caliches, y que á los golpes dé sonido campanil, debiendo absorber $\frac{1}{7}$ próximamente de su peso de agua: será del ordinario y de las dimensiones que dé el Sr. Arquitecto Director de las obras.

12.^a *Teja.*—La teja será de Botorrita, de buena arcilla y perfectamente trabajada al amasarla, sin caliches, de corte esmerado, y cocida hasta el punto de dar sonido campanil cuando se la golpee.

13.^a *Baldosa de Valencia.*—Será de primera clase, bien cocida y perfectamente trabajada, sin caliches ni alabeos, su barniz será brillante y dado con igualdad en toda su superficie.

OBRAS

14.^a *Excavación.*—Se procederá al señalamiento y apertura de las zanjas para la cimentación de muros acodalando el terreno si no fuese bastante consistente para evitar riesgos á los trabajadores.

15.^a *Cimentación.*—Rebajadas las zanjas hasta el punto que considere oportuno el Arquitecto Director de las obras ó un delegado suyo, se procederá á rellenarlas con mortero y canto rodado, sentadas por hiladas bien apisonadas que formen bancos horizontales escalonados entre sí ó corridos según los casos; pero su espesor no deberá pasar en cada capa de veinte á cuarenta centímetros.

El enrase de cimientos se terminará con una marlota corrida de fábrica de ladrillo y mortero de tres hiladas.

16.^a *Mampostería ordinaria.*—Sentada con mortero, se sentarán las piedras por sus mejores lechos limpios de tierras que puedan haberlas ensuciado sobre una capa de mortero común, se ripiarán los espacios entre las piedras con el mayor esmero y de modo que el mortero rebasa entre los ripios, y así se continuará procurando colocar las piedras de mayor masa en las superficies aparentes.

17.^a *Muros de ladrillo sentado con mortero.*—El ladrillo deberá mojarse antes de sentarse en obra, sentándolo sobre capa de mortero de un centímetro de espesor por lo menos en hiladas de nivel que crucen entre sí las llagas ó juntas verticales, adoptando la colocación de asta ó burcería en toda clase de muros de 0,40 metros de espesor en adelante.

18.^a *Fábrica de ladrillo sentado con yeso.*—El ladrillo deberá mojarse antes de ponerlo en obra, sentándolo sobre tendel de yeso de 0,01 centímetros de espesor, colocándole por hiladas perfectamente á nivel y que se correspondan todas las de los muros que enlacen.

Los enlucidos interiores se harán con yeso sobre jalcarrado del mismo material. El trabajo y labores de los muros forales por el exterior serán análogos á los que ofrecen los pabellones de más reciente construcción.

19. *Tabiques.*—Los tabiques se construirán con ladrillo sentado con yeso, teniendo cuidado de enlucirlos perfectamente y que estén bien verticales, enluciéndolos previo jalcarrado con yeso.

20. *Entramados horizontales y forjados de bovedillas.*—Se construirán con vigas de acero de 22 centímetros de ala ancha con peso aproximado de 31 kilogramos por metro lineal, y cuya entrega en cada extremo no sea inferior á 35 centímetros, espaciadas á 0,65 de eje á eje.

Para descanso de las vigas en los muros se colocará una solera de llanta de hierro de 12 milímetros de canto por 70 milímetros de tabla, y para atirantado de los muros llevarán una sin otra en cada extremo un barrón de 30 centímetros de largo por 24 milímetros de diámetro que atravesará el nervio á 12 centímetros de la testa.

Cada muro de testero se hará solidario de las cuatro primeras vigas más próximas mediante dos tirantes que las atravesarán colocados en los tercios de su luz, enlazados con las vigas por medio de sus correspondientes roscas y tuercas y á los muros con barrones de 30 milímetros de diámetro y 0,50 de altura pasados por unas anillas prensadas al objeto en los extremos de los tirantes.

Dispuesto así el entramado se acodalarán las vigas que lo constituyen con piezas de madera de 6 centímetros de canto por 12 de tabla, colocadas á

la distancia de 50 centímetros de eje á eje, y se forjarán los huecos con bovedillas de ladrillo delgado sentado con yeso, pasadas de mano por su parte inferior, y enrasadas con yeso y cascote por el trasdós.

21. *Entramados oblicuos.*—Se construirán con maderos redondos de pino cuyo diámetro en su parte media no sea inferior á 17 centímetros, espaciados á 50 centímetros de eje á eje, enclavados sobre los puentes y sobre soleras en los muros. Clavando sobre ellos cañizos para extender una capa de barro amasado con paja y asentando sobre ésta las tejas, de las que estarán, como mínimum, 25 por metro superficial, enluciendo las vueltas y cogiendo también con yeso la bocateja, limas y cerros; entra en el precio del tejado el de la construcción de las limahoyas que se forjarán con yeso y se recubrirán con plancha de plomo del núm. 2 del ancho que se señale.

22. *Cielo raso fingido.*—Se construirá con cuartones cuya menor dimensión será de 12 á 13 centímetros espaciados á 50 centímetros de eje á eje, enlazados con los tirantes de armadura con piezas auxiliares de hierro, y sobre su cara inferior se hará el tejido de caña, todo con arreglo á las instrucciones que oportunamente se facilitarán.

23. *Escalera de bóveda tabicada.*—Se hará de bóveda tabicada á dos alfás, trasdosada y enlucida con yeso; después de colocados los monfortes, los escalones se embaldosarán.

24. *Entarimado en planta baja.*—Será de tablas machihembradas de pino rojo del Norte de 0,03 metros canto por 0,08 tabla, fijadas con juntas de 0,08 metros de longitud á medios maderos de pino usual de 16 á 18 centímetros de ancho en su parte media.

25.ª Será obligación del contratista el encarcelamiento de toda clase de piezas de carpintería y herrería y armadura de cubierta sin derecho á abonos por estos trabajos, por considerarse su coste comprendido en el precio de las diferentes fábricas consignadas en este presupuesto.

26.ª Es atribución del Arquitecto provincial Director la interpretación de cualquier duda que ocurriere en el presupuesto, y la fijación del precio de alguna ó algunas unidades de obra que no estuviesen incluídas en el mismo y que las necesidades de la obra exigiesen indispensablemente su empleo, á juicio del Director, y, en su consecuencia, por esta condición el contratista renuncia á entablar reclamación de ningún género por el concepto indicado.

27.ª La Excm. Diputación podrá tener un Sobrestante por su cuenta, encargado de vigilar constantemente las obras, á fin de asegurar el más exacto cumplimiento de estas condiciones, y de las instrucciones todas del Sr. Arquitecto Director.

Zaragoza 22 de Agosto de 1903.—Julio Bravo.
—Hay un sello que dice: «Arquitecto de la provincia de Zaragoza».—Aprobado este pliego de condiciones por la Diputación en sesión del día 24 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, J. Alberto Cerezuela.

Pliego de condiciones económicas.

1.ª La ejecución de estas obras se contratará en pública subasta en la forma y condiciones que previenen la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, y el Real decreto de 12 de Julio de 1902, siendo el tipo de *trescientas dieciséis mil seiscientas catorce pesetas y treinta y dos céntimos*, por cuya cantidad se admitirá proposición y en baja en la forma expresada en el modelo que se acompaña.

2.ª Los licitadores deberán constituir previamente en depósito en la Caja provincial ó en la Sucursal de la Caja general de depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad de *quince mil ochocientos treinta pesetas y setenta y un céntimos*, y el rematante dentro del plazo señalado en el artículo 21 de la citada Instrucción aumentará el depósito hasta la cantidad da *treinta y un mil seiscientos sesenta y una pesetas y cuarenta y tres céntimos*, que quedará constituyendo la fianza definitiva, todo con arreglo á los repetidos Real decreto é Instrucción.

3.º El contratista dará principio á las obras dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se formalice el contrato, y las terminará en el plazo de veintiséis meses, que se contarán á partir desde la misma fecha.

4.ª Si el contratista no tiene terminadas las obras en el tiempo expresado en la condición anterior, se le concederá un plazo de cuatro meses, con multa de quinientas pesetas por cada mes que transcurra de este plazo, en concepto de indemnización; y si al final del mismo no entregase las obras, se hará rescisión del contrato con pérdida de la fianza. Se valorarán y le serán de abono las obras ejecutadas que sean de recibo y quedarán á beneficio de la obra los materiales acopiados y los medios auxiliares, útiles y herramientas.

5.ª Sólo la Comisión de Beneficencia, asesorada por el Arquitecto de la provincia, tiene la facultad de prorrogar estos plazos por razón de hielos, lluvias ó cualquier otro motivo independiente de la voluntad del contratista.

6.ª Por falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos correspondientes, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán los marcados en el art. 24 de la Instrucción de 27 de Abril de 1900.

Por las demás faltas en el cumplimiento del contrato por parte del contratista, además del abono de perjuicios, podrá imponérsele á éste multas variables entre 50 y 500 pesetas, según la importancia de la falta, que se fijará oyendo al Arquitecto Director; y tanto para hacer efectivas las multas como para realizar cuantas responsabilidades se desprendan de cualesquiera condiciones de este contrato, habrá de emplearse la acción gubernativa, con arreglo á lo prevenido en el art. 31 de la citada Instrucción, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

7.ª El contratista está obligado á satisfacer

el importe de los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.^a La Corporación designa para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción, al Letrado D. Paulino Navarro.

9.^a El contratista viene obligado al cumplimiento de la Ley de 30 de Enero de 1900 y su Reglamento, y además en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que se estipulen la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal.

10.^a Las mediciones y abonos se harán cada tres meses, como plazo mínimo, pudiendo ampliar éste á juicio del Arquitecto Director de la obra.

11.^a No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados, y, por lo tanto, las liquidaciones sólo comprenderán las obras ejecutadas y materiales sentados en obra.

12.^a El contratista sólo tiene derecho al abono de las obras que realmente ejecute de las consignadas en el presupuesto, en más ó menos de las calculadas en dicho documento y mediante reconocimiento, medición y valoración facultativa á los precios de contrato. En su consecuencia, el número de unidades de cada clase de obra, especificada en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para establecer reclamación alguna y de ningún género.

13.^a Si antes de principiarse las obras ó durante su construcción, la Comisión de Beneficencia resolviese ejecutar por sí parte de las que comprenda la contrata ó acordare introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó disminución y aún supresión de las cantidades de obras marcadas en el presupuesto ó sustitución de una clase por otra, siempre que ésta sea de las contratadas, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de reducción ó supresión de obra, á reclamar ninguna indemnización á pretexto de beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida ó suprimida, sujetándose en el artículo 46 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Esta condición es asimismo extensiva al caso en que la Diputación dispusiera no ejecutar los cinco pabellones, sino que dejara la construcción de uno ó más de ellos para más adelante. En tal caso, los plazos señalados en las condiciones 3.^a y 4.^a sufrirían una reducción proporcional á juicio del Arquitecto.

14.^a Si el contratista á quien hayan sido adjudicadas las obras, resultare sin los conocimientos necesarios para realizarlas, á petición del Arquitecto director de los trabajos, tendrá obligación de poner por su cuenta un aparejador idóneo que le sustituya en los mismos y haga sus veces en lo que á ellos se refiera.

15.^a Terminadas las obras, se hará por el Arquitecto de la provincia su medición y valoración general, con las mismas formalidades y detalles que las mediciones y valoraciones parciales.

16.^a Remitida que sea á la comisión de obras,

dispondrá ésta la recepción provisional, que se verificará con su asistencia, la del Arquitecto de la provincia y del contratista, extendiéndose por duplicado el acta, que se remitirá á la aprobación de la Comisión de Beneficencia.

17.^a En las actas que se extiendan de medición y recepción y en los documentos que las acompañen, deberá aparecer la conformidad del contratista, ó su representante, aunque éste haya sido nombrado de oficio; en caso de no conformidad, expondrá sumariamente, en el término de tercero día, y á reserva de ampliarlas, las razones que tenga para ello. Si dejase transcurrir este término sin verificarlo, se entenderá que se conforma, quedando imposibilitado de hacer ninguna clase de reclamaciones.

18.^a El contratista es responsable de las obras, y tiene á su cuenta la conservación de las mismas durante cuatro meses, que se contarán desde la recepción provisional hasta que se haga la definitiva en los mismos términos que aquélla, cesando por completo la responsabilidad del contratista, si resultasen bien hechas las obras; en cuyo caso, le será devuelto el depósito de garantía; y si se observase algún defecto, lo subsanará; en caso de resistencia, se ejecutará á cargo de dicho depósito.

19.^a El contratista estará obligado al establecimiento de todas las construcciones auxiliares que á juicio del Arquitecto provincial, Director de las obras, sean indispensables á las mismas, como son andamios de todas clases, cimbras, etc., procurando las mejores condiciones de estabilidad, con objeto de evitar el menor riesgo en la vida de los operarios, y entendiéndose que el contratista es el único responsable de cualquier siniestro que pudiera ocurrir durante la ejecución de las mencionadas obras.

20.^a El contratista está obligado á consultar al Sr. Arquitecto provincial respecto de todos los detalles no consignados en los planos, no pudiendo alegar ignorancia en las faltas de su ejecución.

21.^a El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo, por tanto, el rematante reclamar alteración del precio por ninguna causa, ni la rescisión del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y asimismo de los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para construir cinco pabellones en el Manicomio provincial de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..., con la mejora del (aquí la rebaja que se haga por ciento, expresado en letra); y como garantía, acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado este pliego de condiciones por la Diputación en sesión del día 24 de Octubre de 1903.
—El Vicepresidente, J. Alberto Cerezuola.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán, ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad para el Hospital y Hos-

picio-Inclusa de esta ciudad, durante el año 1904 bajo los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100 de su importe	
			UNIDAD	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Cts.
Carne.....	Kilogramos....	66 909	Kilogramo	1'95		6.524
Harina 1. ^a	Idem.....	100.300	100 kilogramos.....	37'50		1.880
Harina 2. ^a	Idem.....	100.300	Idem	36		1.806
Arroz.....	Idem.....	50.600	Kilogramo.....	0'60		1.518
Garbanzos.....	Idem.....	13.000	Idem	0'80		520
Judías.....	Idem.....	24 497	Idem	0'50		613
Tocino salado.....	Idem.....	10 993	Idem	2		1.100
Huevos.....	Docenas.....	15.112	Docena.....	1'30		983
Patatas.....	Kilogramos....	123 727	100 kilogramos.....	12		743
Gallinas.....	Gallinas.....	800	Una gallina.....	3'75		150
Aceite.....	Litros.....	9.782	Litro.....	1'15		563
Jabón.....	Kilogramos....	8 000	Kilogramo.....	0'80		320
Carbón de cok.....	Idem.....	130.000	100 kilogramos.....	6		390
Idem de mineral.....	Idem.....	180.000	Idem	6'20		558
Alpargatas negras para el Hospicio.....	Pares.....	2.808	Un par.....	0'80		113
Idem abiertas para dementes.....	Idem.....	2.500	Idem	1		125

La subasta se celebrará á las doce de la mañana del día 6 de Febrero próximo, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo, debiendo los rematantes ampliarla hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo ó para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

A esta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. José M.^a Caballero.

Los pagos se harán después de los 90 días, contados desde el 1.^o del mes siguiente al en que se hubiese suministrado el género.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, y entregadas, juntamente con la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, en sobre cerrado, al Sr. Presidente, durante el plazo de media hora en que estara abierta la licitación.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Los rematantes podrán ser obligados á continuar el suministro de los respectivos artículos, en las mismas condiciones en que se haga la adjudicación, por un plazo que no excederá de un mes, si, llegado el 31 de Diciembre, no hubiese sido rematado en subasta el abastecimiento de iguales géneros para el año siguiente.

Zaragoza 5 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo ó artículos que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1904, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracción de céntimo) el kilogramo (ó el litro ó unidad, etc.)

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Condiciones especiales para el suministro de la carne de carnero.

1.^a La carne sera de carnero, excluyendo las ovejas, castones y moruecos, y de aquéllos los que padezcan alguna enfermedad contagiosa, por leve que sea; respecto á gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.^a Para todos los efectos de la matanza, peso

y demás circunstancias necesarias al buen servicio se sujetará el contratista á los reglamentos y disposiciones del Macelo público, siendo de su cuenta el proveerse de los requisitos que se exijan por el Ayuntamiento á los abastecedores de carnes, con objeto de suministrarla en buenas condiciones á los establecimientos de Beneficencia.

3.^o Queda el rematante dispensado de conducir, la carne y menudos desde el Macelo al Hospital, cuyo servicio correrá á cargo del Asilo.

4.^o Los menudos de las reses que sacrifique el contratista para los Establecimientos quedarán á beneficio de éstos; consisten, en la cabeza, patas, livianos, hígados, bazo, sangre, morcal, mano, madejas de intestinos, cabos incluso el recto, tela, entresijo, telas y cola con la piel de ésta, desde el cuarto nudo para arriba, sin que por esto tenga ningún derecho á reclamar más que el valor de lo que pese la canal con deducción de 175 gramos de corriente.

5.^o Si durante el tiempo que rija la contrata, faltare el todo ó parte de la carne necesaria para el consumo de los Asilos por no entregarla el contratista, avisado que sea por el Administrador, la comprará éste, disponiendo de la fianza de aquél, en las tablas de la ciudad ó en donde más conviniere, sin que tenga derecho á reclamar la diferencia de menos coste y debiendo abonar lo que exceda sobre el precio de contrata.

6.^o En el caso de responsabilidad del contratista por incumplimiento de su compromiso, la Diputación dispondrá de la fianza, y de no efectuarlo así, queda en libertad y con derecho suficiente la Diputación para declarar rescindido el contrato, y el contratista sujeto á responder de todos los perjuicios que pudiesen irrogarse con la fianza y demás bienes del rematante.

7.^o Los carneros para el consumo de los Establecimientos se sacrificarán en el Macelo público.

8.^o Si los establecimientos tuviesen ó adquiriesen ganados por vía de lismona, tendrán derecho á que se maten en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista las reses que se le pidan ó hiciesen falta para completar el abasto.

9.^o Los Establecimientos pagarán el importe ordinario indirecto de consumos con arreglo á la tarifa y cuantas contribuciones y arbitrios se detallan por adendo de carne, y sólo será de cuenta del contratista lo que en su caso pudiera exigirsele por industrial como tal contratista.

10. Este contrato se hace á todo riesgo y ventura, no pudiendo, por tanto, el rematante intentar reclamaciones por escasez de hierbas, mortandad de ganados, alto precio de aquéllos á este mayor ó menor consumo en los Establecimientos ni por otro concepto.

11. Será de cuenta del rematante el pago de anuncios y derechos de testificata, papel sellado y demás gastos, incluso el de la primera copia de la escritura, que entregará el Administrador.

12. Hecho el depósito, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Condiciones especiales para el suministro de las harinas.

1.^o La harina deberá ser de trigo, de fuerza y blancura bastante para producir buen pan é igual á las muestras que estarán de manifiesto en la Administración del Establecimiento.

2.^o El Administrador pasará cada mes al rematante una nota de la harina que se necesite para el siguiente y será puesta en los almacenes del Hospicio provincial por cuenta del rematante; pero avisando su ingreso en el fielato ó puerta por donde la introduzca, para que el Administrador haga el pago del impuesto de consumos.

3.^o Las entregas se harán en la proporción de 50 por 100 de primera y lo mismo de segunda, ó sea la mitad de cada una.

4.^o El Administrador del Establecimiento desechará como inadmisibles la harina que no sea de recibo ó no reúna las condiciones previstas en el pacto 1.^o de este pliego.

5.^o Si por cualquier concepto, durante el tiempo que rija la contrata, faltare el todo ó parte del artículo necesario para el consumo de los Establecimientos por no entregarlo á tiempo el contratista, avisado que sea por el Administrador, los comprará este señor, disponiendo de la fianza de aquél, en la ciudad ó donde más conviniere, sin que el contratista tenga opción á reclamar por exceso ó menor precio de compra al en que se le abone por el presente contrato.

6.^o Para responder á lo que preceptúa la condición anterior ó á cualquiera otra responsabilidad en que el contratista pudiere incurrir, la Diputación podrá disponer de la fianza definitiva, que el contratista deberá tener en la caja de la Diputación y que será equivalente al 10 por 100 del importe total del artículo subastado, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 1.^o del artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 por considerarse suficientemente garantido con arreglo á las condiciones de este pliego. El rematante habrá de completar dicha fianza en el término de diez días, siempre que se extraiga alguna parte de ella. Este depósito no será devuelto al contratista hasta terminar el contrato.

7.^o El contrato se hará á todo riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tenga el artículo subastado, ni por otro concepto, siendo de cuenta del rematante el pago de lo que se le impusiere como arbitrio ó en otra forma, y el Establecimiento satisfará el importe de consumos que se exigiese al introducir la harina en la población, según se expresa en la condición 2.^o

8.^o Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, escrituras y demás gastos que ocasione la subasta.

9.^o Hecho el depósito, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de varios artículos de manutención y consumo que son necesarios para el abasto de la Casa Hospicio é Inclusa provincial de Calatayud hasta el 31 de Diciembre de 1904, bajo

el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna du-

rante el plazo en que ha estado expuesto al público conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100 de su importe
			UNIDAD	Plas. Cts.	Plas. Cts.
Pan.....	Kilogramos..	21.930	Kilogramo.....	0'38	417'00
Arroz.....	>	4.940	>	0'50	124'00
Carne.....	>	4.069	>	1'80	367'00
Patatas.....	>	8.012	>	1'10	41'00
Garbanzos.....	>	1.937	>	0'80	78'00
Aceite.....	Litros.....	990	Litro.....	1'10	55'00
Vino tinto.....	>	9 330	>	0'25	117'00
Carbón mineral.....	Kilogramos..	26.000	100 kilogramos.....	5	65'00
Jabón.....	>	2.100	Kilogramo.....	0'80	84'00

La subasta se celebrará el día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se verificarán por el Hospicio de Calatayud después de los 90 días.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de una peseta, en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza 5 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de.... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio Inclusa de Calatayud, hasta el 31 de Diciembre de 1904, se compromete á entregar el expresado artículo sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracción ó quebrados de céntimo) cada litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales pesetas céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán, ó los que se necesiten en más ó en menos, para el abasto de la Casa Hospicio é Inclusa provincial de Tarazona en el año 1904, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.	
			UNIDAD	Ptas. Cts.	Ptas.	Cts.
Pan para las comidas y sopa...	Kilogramos ...	22.667	Kilogramo	0'30		340
Carne de carnero.....	Idem	5.814	Idem	1'95		568
Tocino salado.....	Idem	991	Idem	2'10		105
Garbanzos.....	Idem	1.830	Idem	0'60		55
Arroz.....	Idem	3.214	Idem	0'50		81
Patatas.....	Idem	4.773	Idem	0'09		22
Huevos.....	Docenas	2.556	Docena	1		128
Aceite de oliva.....	Litros	1.236	Litro	1'10		68
Vino tinto.....	Idem	16.484	Idem	0'25		206
Leche.....	Idem	6.632	Idem	0'45		150
Chocolate.....	Kilogramos ...	669	Kilogramo	3		100
Carbón mineral.....	Idem	34.600	Los 100 kilogramos.....	5		86
Jabón.....	Idem	1.325	Kilogramo	0'60		40

La subasta se celebrará el día 6 de Febrero próximo á las once de la mañana, rigiendo el reloj de la casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza, D. José María Caballero.

Los resguardos de Depósitos se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregarán al terminar la subasta, conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los 90 días.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de una peseta, en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar previamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza 5 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Pérez.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de habitante en la calle de, número, enterado del anuncio in-

serto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año 1904; se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracciones ó quebrados de céntimo), cada litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la caja de la depositaria de fondos provinciales pesetas céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de ocho días, el reparto de consumos confeccionado para el año 1904.

Pomer 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Regulo López, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España de Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario núm. 33, expedido por esta Sucursal en 10 de Marzo de 1875 á favor de D. Gregorio Laguna Pérez, importante pesetas nominales 8.500 en obligaciones de ferrocarriles, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 6 de Enero de 1904.—El Secretario, Ricardo Echeverría.